

11:18 hrs  
21 JUL 2020

Oficio N° LXIV/D-06/0180/2019.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 20 de julio de 2020.

**LIC. JORGE ABRAHAM GOINZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexamos la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 21; SE ADICIONAN; LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 13 RECORRIÉNDOSE SUS SUBSECUENTES; LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 22 RECORRIÉNDOSE SUS SUBSECUENTES, EL CAPÍTULO IV DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AL TÍTULO TERCERO; TODAS DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior a efectos de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, quedamos de usted.



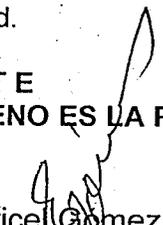
**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATURA

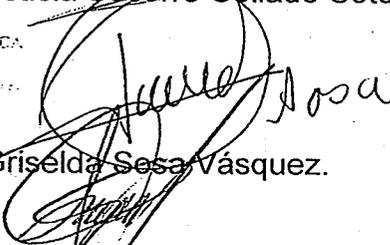
**RECIBIDO**  
Lic. Chyghos  
11:36 hrs

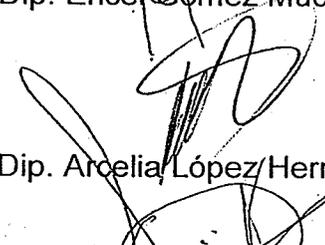
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

  
Dip. Leticia Socorro Collado Soto.

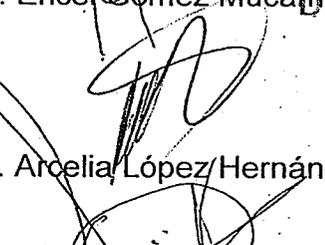
  
Dip. Ericel Gómez Mucamendi.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO  
DISTRITO VI  
HCA CIUDAD DE HUAJUAPAN

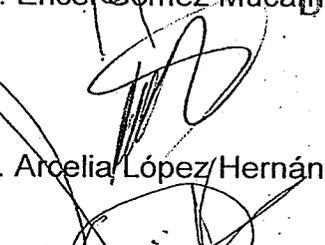
  
Dip. Griselda Sesa Vásquez.

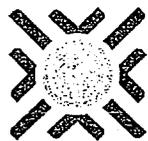
  
Dip. Arcelia López Hernández.

  
Dip. Ines Leal Paláez.

  
Dip. Othon Cuevas Córdova.

  
Dip. Pavel Meléndez Cruz.

  
Dip. Luis Alfonso Silva Romo.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Leticia**

Collado  
Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

**C. DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV**  
**LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

La que suscribe Diputada Leticia Socorro Collado Soto, Griselda Sosa Vásquez, Arcelia López Hernández, Inés Leal Peláez, Ericel Gómez Mucamendi, Othón Cuevas Córdova, Pavél Meléndez Cruz y Luis Alfonso Silva Romo integrantes del grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración, análisis y en su caso la aprobación del pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 21; SE ADICIONAN; LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 13 RECORRIÉNDOSE SUS SUBSECUENTES; LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 22 RECORRIÉNDOSE SUS SUBSECUENTES, EL CAPÍTULO IV DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AL TÍTULO TERCERO; TODAS DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.** Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), toda persona después de los 60 años es considerada como adulto mayor, persona de edad avanzada o de la tercera edad, el aumento de la población adulta es uno de los mayores desafíos que enfrentan las sociedades de la actualidad, especialmente cuando se trata de la prestación de servicios sociales y de salud, hecho que afecta aún más a los países en vías de desarrollo, como México.

El número de personas en edad avanzada en los países de desarrollo se incrementará un 400% en los próximos 30 años, a consecuencia de las tendencias a la baja en los índices de fertilidad y un incremento mundial en la esperanza de vida, en términos demográficos, el envejecimiento se define como el incremento en la proporción de la población de edad avanzada y la disminución de las poblaciones infantil y juvenil, el cual está determinado por el comportamiento de la fecundidad, la mortalidad y la migración.

En el Estado de Oaxaca, con datos del último censo realizado por el del Instituto Nacional de Estadística Geografía (INEGI), existen aproximadamente 340, 639





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Leticia**

*Collado*  
Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

personas adultas mayores, los cuales se concentran principalmente en los municipios de Oaxaca de Juárez, San Juan Bautista Tuxtepec, Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Salina Cruz, Santa Cruz Xoxocotlán, Santo Domingo Tehuantepec, Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Santa Lucía del Camino, Loma Bonita y Acatlán de Pérez Figueroa, de esta información se puede tener un punto en común de estos Municipios, que la mayoría de ellos ya cuentan con los servicios básicos además de tener un sistema de administración pública municipal completamente definido, lo que pareciera que permite que la calidad de vida de las personas adultas mayores sea de una buena calidad.

De tal manera que para contribuir con la calidad de vida de las personas adultas mayores el Estado de Oaxaca a través del Poder Legislativo creo la Ley para la protección de los derechos de las personas adultas mayores en el Estado, la cual. *"Tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar los derechos de los hombres y mujeres mayores de sesenta años de edad, sin distinción alguna y en un marco de equidad, para su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural del Estado"*.

El Estado de Oaxaca ha tenido una importante actualización de Leyes, Reglamentos e instrumentos Jurídicos los cuales deben de cumplir con el principal objetivo salvaguardar el Estado de Derecho, además de generar las condiciones para una convivencia armónica y estable entre sus habitantes satisfaciendo las características de una nueva sociedad, la cual adquiere nuevos comportamientos, conductas y necesidades; de igual manera es importante que las leyes que regulan el orden público y la convivencia armónica entre los habitantes del Estado se encuentren debidamente armonizadas de fondo y forma.

**SEGUNDO.** En este sentido es una responsabilidad de las y los Legisladores mantener una actualización de fondo y forma al conjunto de Leyes estatales, por lo que después de haber realizado un estudio y análisis a la Ley para la protección de los derechos de las personas adultas mayores en el Estado de Oaxaca, se han encontrado varias discrepancias.

La primera de estas discrepancias se encuentra en el Artículo 21 el cual establece:

*Artículo 21.- La Secretaría de Desarrollo Social y Humano deberá:*

*I a la VII...*





LXIV

LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Leticia

Collado

Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

Esta discrepancia es con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en su Artículo 27, el cual hace referencia a las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada y que a la letra dice:

*Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.*

I. a la VIII.

IX. Secretaría del Bienestar del Estado de Oaxaca.

X. a la XVIII ...

El cambio de denominación de "Secretaría de Desarrollo Social y Humano" por el de "Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca", se llevó a cabo mediante decreto 1189, en el cual se reforman y derogan varios artículos y fracciones todas de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el tema que nos ocupa específicamente el Artículo 27 en su IX fracción, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de marzo del año 2020.

**TERCERO.** La declaración de los derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores de edad; el Protocolo de San Salvador; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, son instrumentos internacionales que establecen ciertos derechos para personas mayores.<sup>1</sup>

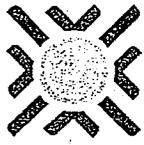
De forma particular el 15 de junio de 2015, se adoptó el texto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores del cual México forma parte, y cuyo objeto es promover y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

La convención señala que las personas mayores, tienen entre otros derechos, derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, a desarrollar una

<sup>1</sup> <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015.2016/27-DH-Adultos-Mayores.pdf>.



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Leticia**

*Collado*  
Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

vida autónoma e independiente, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato, a nos ser sometida a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda.

México aún no firma la ratificación de la convención antes citada; sin embargo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce todos los derechos y establece que toda persona gozará de los derechos humanos, por lo que tiene derecho, entre otros a una alimentación nutritiva, a protección de salud, a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, a disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

No obstante, desde el 25 de junio del 2002, se publicó en el diario oficial de la federación la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que tiene como objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases, y disposiciones para su cumplimiento.

Sim embargo, existen aún algunos temas que se deben regular con más profundidad para brindarles una mayor protección a las personas adultas mayores, como es la inspección, vigilancia y verificación a asilos y otras residencias del sector público y privado para el cuidado de personas adultas mayores.

**CUARTO.** A medida que avanza el tiempo y por las condiciones actuales de la calidad de vida que tenemos, nuestra población de adultos mayores va a seguir creciendo, por lo que es importante que cuenten con lugares dignos para vivir cuando la familia no pueda hacerse cargo de ellos, ya que desafortunadamente por las circunstancias económicas, laborales, o que las condiciones de la vivienda no sea apta para que resida una persona adulta, otra causa puede ser que por decisión propia se traslade a un asilo, el cual debe de cumplir con las condiciones establecidas en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

En ocasiones resulta complicado continuar con el cuidado de una persona adulta mayor en el seno familiar, más sin embargo el tener a una persona adulta mayor en un asilo no es excusa para que la familia omita las obligaciones que tiene para con ellas, ya que en muchas de las ocasiones es más viable que una persona adulta mayor se encuentre en un establecimiento que le pueda brindar los servicios de asistencia que en su hogar no los pueda tener, existiendo de igual manera la posibilidad de que el adulto mayor no cuente con algún familiar directo que se pueda hacer responsable de su cuidado.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



El que una persona adulta mayor viva en un asilo u otra residencia del sector público o privado para su cuidado, pudiera existir las anteriores condiciones o circunstancias, aunado a eso sus ingresos económicos o la situación laboral en la que tengan al llegar a los 60 años en adelante, también son factores importantes para que puedan ser autosuficientes o contar con una residencia propia.

Con datos del INEGI en el Estado de Oaxaca la población adulta mayor que cuenta con algún tipo de jubilación o pensión es la siguiente:

Municipio	Total
Oaxaca de Juárez	6,085
Salina Cruz	2,167
San Juan Bautista Tuxtepec	1,484
Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	829
Santa Lucía del Camino	736
Santa Cruz Xoxocotlán	716
Santo Domingo Tehuantepec	559
Ciudad Ixtepec	465
Heroica Ciudad de Huajuapán de León	444
Acatlán de Pérez Figueroa	425
Loma Bonita	253
San Miguel Soyaltepec	182
Santiago Pinotepa Nacional	140
San Pedro Pochutla	112
Huautla de Jiménez	111
Putla Villa de Guerrero	102
Miahuatlán de Porfirio Díaz	59
San Juan Guichicovi	44
Villa de Tututepec de Melchor Ocampo	17
<b>Total general</b>	<b>22,109</b>

Esta información corresponde a los municipios del Estado en donde existen mayor número de personas adultas mayores que cuentan con jubilación o pensión, lo que nos indica que solamente una pequeña parte de este sector cuentan con un ingreso propio, y como ya se había mencionado esto les permite ser autosuficientes, al menos en su economía personal, otro tema fundamental para este sector es la salud; al inicio de la presente exposición de motivos se dio el dato del número aproximando de personal adultas mayores, misma que se vuelve a mencionar: hombres adultos mayores 156,052 aproximadamente, mujeres adultas mayores



184,587 aproximadamente, para dar un total de 340,639 adultos mayores aproximadamente, datos del INEGI.

Continuando con datos del INEGI en el Estado de Oaxaca, la población adulta mayor que cuenta con alguna afiliación a algún servicio de salud es la siguiente:

municipio	Seguro popular para una nueva generación	el IMSS (Seguro social)?	el ISSSTE?	el ISSSTE estatal?	Pemex, Defensa o Marina?	un seguro privado?	otra institución?	Entonces, ¿no está afiliado(a) a servicios médicos?
Oaxaca de Juárez	5,922	8,384	5,617	109	213	417	187	4,666
San Juan Bautista Tuxtepec	4368	4,043	1,458		17	72	24	2,210
Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	3,416	1,084	1,210	28	304	128	96	1,616
Santa Cruz Xoxocotlán	2,348	1,346	994	20	21	28	26	1,233
Santo Domingo Tehuantepec	2,601	632	833	9	448	73	13	837
Heroica Ciudad de Huajuapán de León	2,099	847	714	18	25	28	15	1,452
San Pedro Pochutla	2,433	211	151		20	14	16	474
Santiago Pinotepa Nacional	2,415	259	432		54	1	8	783
Loma Bonita	2,350	840	182	16	23	7		678
Putla Villa de Guerrero	2,346	45	210	3	2	3	4	413
Miahuatlán de Porfirio Díaz	1,927	277	122		22			752

De igual forma, en la tabla anterior únicamente aparecen los Municipios del Estado en donde existen mayor número de personas adultas mayores que cuentan con acceso a algún tipo de servicio de salud, demostrando así que es mucho menor el número de estas personas respecto al total general de la población adulta mayor en el Estado, por lo que este sector de la población deberá de contar en sus municipios con servicios de geriátrica y gerontológica que les permitan tener una adecuada



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Leticia**

*Collado*  
Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

calidad de vida, desafortunadamente este tipo de servicios médicos especializados únicamente tiene acceso al IMSS, ISSSTE, MARINA o SEDENA, dejando fuera a la mayoría de las personas que no cuentan con este tipo de servicio médico de las instituciones referidas, por lo que es importante y necesario que el Estado y los Municipios promocionen centros de atención geriátrica y gerontológica.

Dejando el tema de la alimentación, ropa, calzado, servicios de salud a las familias de las personas adultas mayores, complicando la calidad de vida de quienes integran las familias en el Estado y en ocasiones toman la decisión de enviarlas a un asilo u otras residencias del sector público y privado para el cuidado de personas adultas mayores.

**QUINTO.** De acuerdo al INEGI, en México existen 1081 asilos y otras residencias del sector público y privado para el cuidado de personas adultas mayores, de las cuales 17 brindan sus servicios en el Estado de Oaxaca; el 13 de septiembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, "Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad", la cual establece las características que deben observar los establecimientos de los sectores público, social y privado que presten servicios de asistencia social a personas adultas mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad, esta norma es de observancia obligatoria para todo el territorio nacional y establece los requisitos documentales con los que debe contar cada establecimiento y características de las prestaciones de servicios que van a otorgar, como son el alojamiento, alimentación, vestido, actividades de trabajo social, atención médica y psicológica, apoyo jurídico y la infraestructura del lugar entre otros.

De igual forma, la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca regula las prerrogativas de este grupo, pues tiene por objeto garantizar los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.

Es fundamental que cada entidad federativa en el ámbito de su competencia realice actos administrativos para la verificación de asilos y otras residencias del sector público o privado que se dedican al cuidado de este sector, verificación que debe ser efectuada por las autoridades estatales competentes.

En mérito a lo anterior nos permitimos someter a su consideración la siguiente:  
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 21; SE ADICIONAN; LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 13 RECORRIÉNDOSE SUS SUBSECUENTES; LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO**



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Leticia**

*Collado*  
 Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

**22 RECORRIÉNDOSE SUS SUBSECUENTES, EL CAPÍTULO IV DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AL TÍTULO TERCERO; TODAS DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 21.- La Secretaría de Desarrollo Social y Humano deberá:</p>	<p><b>Artículo 21.- Secretaria del Bienestar del Estado de Oaxaca deberá:</b></p>
<p>Artículo 11.- Los miembros de la familia de las personas adultas mayores tendrán, para con ellos, los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I. a la X</p>	<p>Artículo 11.- Los miembros de la familia de las personas adultas mayores tendrán, para con ellos, los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I a la IX</p> <p>X. Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en algún asilo, institución social y privada o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares; y</p> <p>XI. ...</p>
<p>Artículo 13.- Las políticas públicas que formulen el Estado y los ayuntamientos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en materia de personas adultas mayores, deberán estar orientadas a:</p> <p>I. a la XII...</p>	<p>Artículo 13.- Las políticas públicas que formulen el Estado y los ayuntamientos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en materia de personas adultas mayores, deberán estar orientadas a:</p> <p>I a la XI ...</p> <p>XII. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica,</p> <p>XIII.</p>
<p>Artículo 22.- El DIF Oaxaca tendrá a su cargo:</p>	<p><b>Artículo 22.- El DIF Oaxaca tendrá a su cargo:</b></p>

*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]*



<p>I: a la XIII</p>	<p>I a la XII</p> <p>XIII. verificar en el ámbito de su competencia, que en los asilos e instituciones sociales y privadas de asistencia social temporal o permanente, encargados de otorgar servicios de asistencia a los adultos mayores cumplan con los estándares de calidad y seguridad que exigen todas las normas aplicables en la materia.</p> <p>XIV.</p>
<p>TÍTULO TERCERO</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>TÍTULO TERCERO</p> <p>CAPITULO IV</p> <p>De la Inspección y Vigilancia</p> <p>37.- Las Autoridades Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán efectuar cuando menos cada seis meses, visitas de verificación administrativa a asilos e instituciones sociales y privadas, temporales o permanentes.</p> <p>38.- Las visitas a que se refiere el artículo anterior, tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. Verificar el cumplimiento de los requisitos señalados por esta Ley y por las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas y los Reglamentos que se expidan para tal efecto, aplicables a los asilos e instituciones sociales y privadas, temporales o permanentes que otorguen atención a las personas adultas mayores; e</p>

*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]*

II. Informar a la autoridad responsable de la detección oportuna de cualquier riesgo para la integridad física o psicológica de adultos mayores.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan a 20 de julio del 2020.

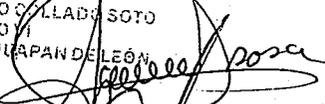
ATENTAMENTE

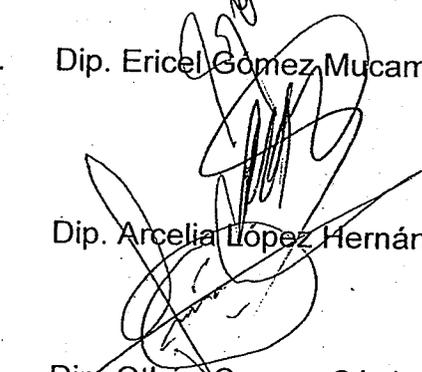


  
Dip. Leticia Socorro Collado Soto.

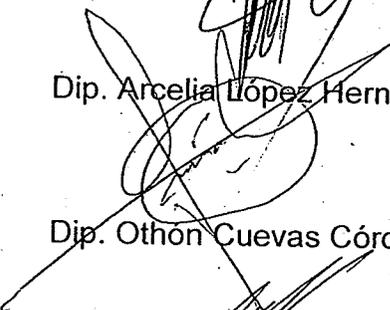
  
Dip. Ericel Gómez Mucamendi.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO  
DISTRITO LOCAL 06  
H. C. CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

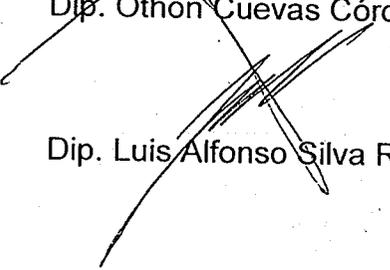
  
Dip. Griselda Sosa Vásquez.

  
Dip. Arcelia López Hernández.

  
Dip. Inés Leal Peláez.

  
Dip. Othón Cuevas Córdova.

  
Dip. Pavel Meléndez Cruz.

  
Dip. Luis Alfonso Silva Romo.